



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
PRESENTADA POR INMOBILIARIA MACUL S.A.**

**RES. EX. N° 9/ROL D-041-2016**

**Santiago, 23 DIC 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., ("Inmobiliaria Macul" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016, por fraccionar su proyecto inmobiliario a ejecutarse en los lotes 4R y 4H2 en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, en incumplimiento del artículo 11 bis de la Ley N° 19.880, en relación al artículo 10 letra h) de la misma, y al artículo 3 letra h.1.3 del Decreto Supremo N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;

2° Que, en el marco de la investigación y tramitación del presente procedimiento sancionatorio se han recibido nuevos antecedentes, ante lo cual, posteriormente, el 5 de diciembre de 2016 se procedió a reformular cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-041-2016, por las consideraciones que dicha resolución señala, en los siguientes términos:

*"Fraccionar los proyectos inmobiliarios de los lotes 4H1, 4H2 y 4R, por parte de Inmobiliaria Macul S.A, que en conjunto suman 13,8 hectáreas".*

dispone lo siguiente:

3° Que, adicionalmente, la referida resolución

*(...) "Que, en razón de lo anterior, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos del presunto infractor, en particular los asociados a la defensa de Inmobiliaria Macul S.A., el presunto infractor tendrá la alternativa de presentar un Programa de Cumplimiento y de presentar descargos, conforme indican los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, desde la notificación de la presente Resolución, de manera que no se configura perjuicio alguno en contra del presunto infractor, tal como indica el Resuelvo VI de esta Resolución";*

4° Que, la resolución indicada anteriormente fue enviada por carta certificada al domicilio de los apoderados de la empresa, siendo recepcionada el 9 de diciembre de 2016 en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170071840450;

5° Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N° 8/ROL D-041-2016, de 13 de diciembre de 2016, que se pronuncia sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Macul S.A.,

6° Que, luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de diciembre de 2016, la empresa presentó solicitud de ampliación de plazos no inferior a 5 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles adicionales, *"desde la resolución que eventualmente rechace el mismo"*, para la presentación de descargos;

Fundamenta su solicitud en que se requiere la asistencia de la Superintendencia de Medio Ambiente y la necesidad de recopilar antecedentes adicionales para la definición de un Programa de Cumplimiento que incorpore al lote 4H1;

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

8° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

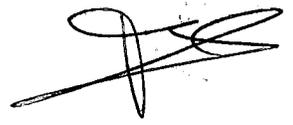


**RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, en atención a las circunstancias que fundan la petición de Inmobiliaria Macul S.A., y en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880, **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, **desde el vencimiento de los plazos originales otorgados por la Resolución Exenta N° 7/ROL D-041-2016**, en concordancia con lo señalado en el Resuelvo VII de la misma.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Felipe Vial Claro representante de Inmobiliaria Macul S.A., domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a los interesados en el presente procedimiento.

  
Catalina Uribarrí Jaramillo  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Mariano Rendón, Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, Colo Colo 1019-A, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- Jefa Oficina Regional SMA.

INUTILIZADO